

Bogotá, D.C., julio de 2024.

Señor  
**ANONIMO**

|                                                                                                                                                                                       |                                  |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------|
|                                                                                                     |                                  |
|                                                                                                    | <b>Radicado N° S-2024-239785</b> |
| ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.<br>Secretaría de Educación                                                                                                                              | Fecha: 29-07-2024 - 14:35        |
|                                                                                                                                                                                       | Folios: 1 Anexos:                |
| Radicador: JENNY KATHERINE RAMIREZ PALLARES - 1400                                                                                                                                    |                                  |
| Destino: ANONIMO                                                                                                                                                                      |                                  |
| Consulte el estado de su trámite en <a href="http://www.educacionbogota.edu.co">www.educacionbogota.edu.co</a><br>opción CONSULTA TRÁMITE con el código de verificación: <b>GK2YM</b> |                                  |

**ASUNTO:** Comunicación decisión inhibitoria.  
**EXPEDIENTE:** 783-2024.

Cordial saludo,

De manera atenta me permito informarle que, mediante Auto No. 2562 del 19 de julio de 2024, la Oficina de Control Disciplinario de Instrucción de la Secretaría de Educación del Distrito, resolvió inhibirse de iniciar acción disciplinaria, dentro del expediente 783-2024, respecto de los hechos descritos por usted en el radicado SDQS 3108162024, proveído que se anexa debidamente digitalizado en tres (3) folios en formato PDF

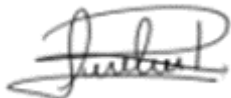
Es de anotar que la presente decisión no constituye cosa juzgada, en virtud de ello, si a futuro se aportan serios elementos de juicio que permitan la iniciación de acción disciplinaria se procederá a emitir la actuación correspondiente.

Así mismo le informo, que contra la presente decisión no procede recurso alguno.

Finalmente, le informo que en caso de requerir, elevar solicitudes, presentar recursos o allegar pruebas, deberá radicar escrito dirigido a la Oficina Control Disciplinario de Instrucción, indicando número del expediente y nombre del investigado, a través de los siguientes canales institucionales dispuestos por la entidad:

- De manera virtual al correo electrónico [contactenos@educacionbogota.edu.co](mailto:contactenos@educacionbogota.edu.co)
- En físico radicado directamente en la Oficina de Servicio al Ciudadano ubicada en la Avenida El Dorado 66 63 de la ciudad de Bogotá D.C. en horario de 07:00 a.m. a 04:00 p.m.

Atentamente;



**JENNY KATHERINE RAMIREZ PALLARES**  
Auxiliar Administrativo  
Oficina de Control Disciplinario de Instrucción  
Secretaría de Educación del Distrito

*Proyectó: Jenny Ramírez - Auxiliar Administrativa OCDI.  
Profesional Comisionado: Jaime Adolfo Tez – Abogado OCDI*



## OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO DE INSTRUCCIÓN

### AUTO

#### “Por medio del cual se Inhibe de Adelantar Actuación Disciplinaria”

|                       |                                                   |
|-----------------------|---------------------------------------------------|
| Expediente No.        | 783-2024                                          |
| Investigado           | EN AVERIGUACION DE RESPONSABLES                   |
| Cargo Desempeñado     | Coordinador y/o docente                           |
| Dependencia           | Colegio Gerardo Molina IED – Localidad de Kennedy |
| Conducta              | Presuntos actos de agresión verbal y/o física     |
| Fecha de los Hechos   | 01 de enero de 2024                               |
| Quejoso(a) Informante | o Anónimo                                         |
| Auto No.              | 2562                                              |
| Fecha                 | 19 JULIO 2024                                     |

El Jefe de la Oficina de Control Disciplinario de Instrucción, en uso de las facultades legales contempladas en el **artículo 86 y 209 de la Ley 1952 de 2019** y demás normas concordantes procede a analizar la viabilidad de inhibirse o de iniciar la acción disciplinaria dentro del asunto de la radicación.

### I. ANTECEDENTES

El Sistema Distrital para la Gestión de Peticiones Ciudadanas recibió a través del canal de ventanilla de radicación virtual, queja con radicado SDQS No. 3108162024 del 20 de junio de 2024, a través de la cual un ciudadano Anónimo reporta presuntos actos de agresión verbal y/o física de parte de una docente hacia estudiantes del Colegio Alfonso López Pumarejo IED, de la localidad de Kennedy.

### II. HECHOS

El Sistema Distrital para la Gestión de Peticiones Ciudadanas recibió a través del canal de ventanilla de radicación virtual, queja con radicado SDQS No. 3108162024 del 20 de junio de 2024, con la cual un ciudadano anónimo pone en conocimiento el uso de lenguaje intimidante hacia estudiantes, metodología de enseñanza desactualizada, solicitud indebida de dinero, comportamiento altanero y descalificante hacia compañeros de trabajo, de parte de una docente del Colegio Alfonso López Pumarejo – jornada de la tarde, área de matemáticas, generando miedo e intimidación hacia estudiantes.

Av. El Dorado N° 66 – 63  
PBX.: 324 10 00  
Código Postal.: 111321  
[www.educacionbogota.edu.co](http://www.educacionbogota.edu.co)  
Información.: Línea 195



### III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Respecto de la iniciación de la acción disciplinaria, el artículo 86 de la Ley 1952 de 2019, dispone en lo pertinente:

*“La acción disciplinaria se iniciara y adelantara de oficio, o por información proveniente de servidor público o de otro medio que amerite credibilidad, o por queja formulada por cualquier persona, **y no procederá por anónimos, salvo en los eventos en que cumpla con los requisitos mínimos consagrados en los Artículos 38 de la Ley 190 de 1995 y 27 de la Ley 24 de 1992.** (...)”.* Negrillas fuera de texto.

Frente a la queja anónima objeto de esta evaluación, resulta evidente que el escrito no reúne las características legales señaladas en líneas precedentes, pues de los hechos que allí se describen, no se deriva la información suficiente para iniciar la actuación disciplinaria a que hubiere lugar, porque son **vagos, genéricos e imprecisos**, sin que se allegue fundamento probatorio alguno, luego no se suministró la más mínima información respecto de las circunstancias modales, espaciales y temporales de los hechos planteados, lo cual lleva a este Despacho a no tener la queja como documento serio y razonable para el inicio de diligencia alguna, no aporta elementos de juicio que permitan decidir algún tipo de imputación sobre conductas concretas y reales, como de él tampoco se deriva la información necesaria a efecto de actuar oficiosamente; simplemente se hacen aseveraciones de presuntas conductas irregulares, sin que se describan circunstancias de tiempo, modo y lugar. Adicionalmente al ser la queja anónima, no es posible la ratificación que permita ampliar los hechos y establecer concretamente los elementos a los que se ha hecho referencia.

Ahora bien, el **artículo 209 de la Ley 1952 de 2019**, establece la posibilidad de proferir una decisión inhibitoria, es decir, una determinación a través de la cual el Despacho se abstiene de dar inicio a una actuación disciplinaria, en el evento de que se presente alguna o algunas de las situaciones descritas, en especial que los hechos sean presentados de manera absolutamente inconcreta o difusa.

Como se observa, la decisión inhibitoria implica abstenerse de conocer un asunto por las razones determinadas por el legislador, que son: i) temeridad de la queja, ii) irrelevancia disciplinaria de los hechos, iii) imposible ocurrencia o, iv) presentación inconcreta o difusa de los mismos; así, las denuncias o quejas que presenten alguna de estas características no tienen el mérito suficiente para activar la actuación disciplinaria, comoquiera que no pueden dar al operador disciplinario las herramientas para investigar si en realidad se cometió una actuación que tenga la entidad suficiente para ser objeto de un reproche formal en materia disciplinaria.

En el caso concreto, dado la noticia proviene de una fuente anónima o desconocida, y los hechos narrados son absolutamente inconcretos y difusos, por lo que no queda camino diferente para esta Oficina de instrucción que el de proferir decisión inhibitoria, por cuanto

Av. El Dorado N° 66 – 63

PBX.: 324 10 00

Código Postal.: 111321

[www.educacionbogota.edu.co](http://www.educacionbogota.edu.co)

Información.: Línea 195

poner en marcha el aparato disciplinario sin contar con información detallada para proceder a investigar, impide a futuro la adopción de decisiones preventivas y correctivas que garanticen la efectividad de los fines de la función pública, no siendo viable por ende proceder a investigar generalidades indeterminadas que no ofrecen herramientas mínimas para direccionar la práctica probatoria en materia disciplinaria.

En este orden de ideas, dada la imposibilidad de investigar por la fuente anónima de la información y la ausencia de elementos probatorios que puedan justificar la activación de la actuación disciplinaria, este Despacho se inhibirá de iniciar actuación alguna a la luz del 209 de la Ley 1952 de 2019, como ha sido expuesto.

Es de advertir que si en el futuro se aportan serios elementos de juicio que permitan la iniciación de la acción disciplinaria, así se dispondrá.

En mérito de lo expuesto, el Jefe de la Oficina de Control Disciplinario,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: INHIBIRSE** de adelantar acción disciplinaria dentro de la petición radicada bajo el SDQS No. 3108162024 del 20 de junio de 2024 (Expediente No. **783/2024**), respecto de los hechos descritos por persona anónima, por las razones expuestas en este auto.

**ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR** la presente decisión al quejoso Anónimo. Es de anotar que la presente decisión no constituye cosa juzgada, en virtud de ello, si a futuro se aportan serios elementos de juicio que permitan la iniciación de la acción disciplinaria se procederá a emitir la actuación correspondiente.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**ÁLVARO MONSALVE VELOZA**

Jefe de la Oficina de Control Disciplinario de Instrucción

Proyectó: Jaime Adolfo Tez. Profesional Universitario- OCDI  
Revisó: Claudia Denisse Flechas Hernández – Contratista OCDI